

## Aprueban Operación de Endeudamiento Interno con el Banco de la Nación

### DECRETO SUPREMO N° 134-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 3 216 462 462,00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales, conforme al literal d) de dicho numeral, para el rubro Defensa Nacional corresponde la suma de hasta S/. 76 000 000,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29627, dispone que las operaciones de endeudamiento interno que se acuerden con cargo al monto establecido en el literal d) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la acotada Ley, serán destinadas a financiar las adquisiciones de bienes del Ministerio de Defensa, cuyo servicio de deuda será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que oportunamente le proporcione el Ministerio de Defensa;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 26 000 000,00 (VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar los requerimientos del Ministerio de Defensa, a través de la Marina de Guerra del Perú, para la adquisición de un resonador magnético para el Centro Médico Naval y de una flota de transporte pesado para los centros educativos y de formación naval;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa “Defensa Nacional” indicado en el literal d) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29627;

Que, la citada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, y sus modificatorias, y la Ley N° 29627;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29627 y la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno**

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 26 000 000,00 (VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar las adquisiciones de bienes del Ministerio de Defensa a que se refiere el tercer considerando de la presente norma legal.

1.2 La citada operación de endeudamiento interno será cancelada en diez (10) años, que incluye un periodo de gracia de dos (02) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo. Durante el periodo de gracia se pagarán los intereses en forma bimestral, calculados a partir del primer

desembolso; y concluido dicho periodo, se pagará el monto del principal del préstamo en cuotas bimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, más los intereses correspondientes

1.3 La aludida operación de endeudamiento devengará durante el periodo de desembolso una tasa de interés efectiva anual, equivalente a la tasa de interés de referencia establecida por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentre vigente en la fecha de realización de cada desembolso, más 10 puntos básicos. Asimismo, al finalizar el periodo de desembolso, se determinará la tasa fija que regirá hasta la total cancelación del préstamo, la cual será equivalente a aquella que corresponda a un bono soberano de similar vida media más 40 puntos básicos.

**Artículo 2º.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno será el Ministerio de Defensa, a través de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 3º.- Convenio de Traspaso de Recursos**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Ministerio de Defensa, a través de la Marina de Guerra del Perú, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato que formalice la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 5º.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcione el Ministerio de Defensa, a través de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN  
Ministro de Defensa

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas